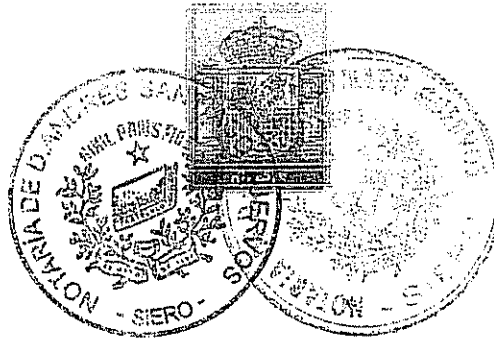


7N0916740  
503378583

09/2006  
04/2004



**ESCRITURA DE REFUNDICION INTEGRAL DE  
ESTATUTOS**

NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS -----

En Granda, Concejo de Siero, a treinta de Marzo de dos mil cuatro. -----

Ante mi, ANDRES SANTIAGO GUERVOS, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Siero. --

**COMPARECEN:** -----

**DON JESUS SAENZ DE MIERA Y ZAPICO;** mayor de edad; casado; vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Matematico Pedrayes, 4; titular del D.N. de identidad 10.642.938. -----

**Y DON NICOLAS LOPEZ LOPEZ,** mayor de edad, separado judicialmente, vecino de Madrid, C/ Modesto Lafuente, nº 60-6º, titular del D.N.I. número 10.017.880-T. ----

**INTERVIENEN** en su calidad de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Entidad Mercantil "CORPORACION ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A." con domicilio en Granda, Siero, de duración indefinida, constituida como Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación "DISTRIBUIDORA MURCIANA DE LACTEOS, S.L.", mediante escritura autorizada por el Notario de Benidorm, Don Jose Maria Lopez Urrutia, el día

23 de Mayo de 1.984 y transformada en Sociedad Anonima, bajo la denominación de "LACTEOS GIJON, S.A.", en virtud de escritura autorizada en Pola de Siero, el día 10 de Enero de 1.992, ante el Notario de la misma Don Manuel Valencia Benitez; su actual denominacion resulta de escritura de cambio de denominación autorizada por mi el día 22 de Diciembre de 1.995; está inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1649, folio 2, hoja número AS-9927.-----  
C.I.F. número A-03161270. -----

Les identifico por su reseñado documento y tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ESCRITURA DE REFUNDICION INTEGRAL DE ESTATUTOS, a cuyo efecto,--

**DICE Y OTORGA:** -----

**PRIMERO.-** Que don Nicolas Lopez Lopez, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad "CORPORACION ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A.", con el Visto Bueno de don Jesus Saenz de Miera y Zapico, en su calidad de Presidente de dicho órgano, certifica, que de las escrituras de Transformación de la Sociedad Anonima, autorizada por el Notario de Pola de Siero don Manuel Valencia Benitez, el día 10 de Enero de 1.992; y del Libro de Actas de la Sociedad donde constan diversos acuerdos de

7N0916739  
50337858209/2006  
04/2004

modificación de algunos artículos de los Estatutos Sociales, elevados a publico y pertinentemente inscritos en el Registro Mercantil; resulta que la redacción actualizada de la integridad de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad "CORPORACIÓN ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A.", son los siguientes: -----

**"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.**

**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. -----**

**ARTÍCULO 1º.-** Bajo la denominación de "CORPORACION ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A.", se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables. -----

**ARTÍCULO 2º.-** La Sociedad tiene por objeto: -----  
La concentración industrial y comercialización de productos agrarios. -----

**ARTÍCULO 3º.-** Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

**ARTÍCULO 4º.-** La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido; esto no obstante la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades. -----

**ARTÍCULO 5º.-** La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

**ARTÍCULO 6º.-** El domicilio social se fija en La Sierra de Granda, Concejo de Siero. -----

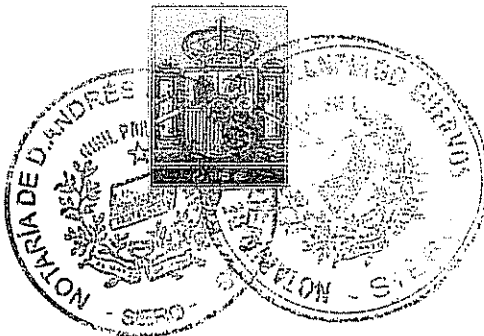
Corresponde al órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. -----

## **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. -----**

**ARTÍCULO 7º.-** El capital social se fija en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS, representado por DOS MIL OCHOCIENTAS NUEVE ACCIONES nominativas de serie A y valor nominal de 18.030,3631315 las numeradas

7N0916738  
503378581

09/2006  
04/2004



del 1 al 2.809, ambos inclusive; ciento cuarenta millones ciento veintinueve mil setecientos noventa y tres acciones nominativas de serie B y valor nominal de 0,180303 euros las numeradas del 2.810 al 140.132.602, ambos inclusive; dos mil seiscientos setenta y nueve millones doscientas ochenta mil quinientas una acciones nominativas de serie C y valor nominal de 0,006010 las numeradas del 140.132.603 al 2.819.413.103, ambos inclusive; cincuenta millones once mil setecientos setenta y siete acciones nominativas de serie D y valor nominal de 0,006010 las numeradas del 2.819.413.104 al 2.869.424.880, ambos inclusive.-----

**ARTÍCULO 8º.-** Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.-----

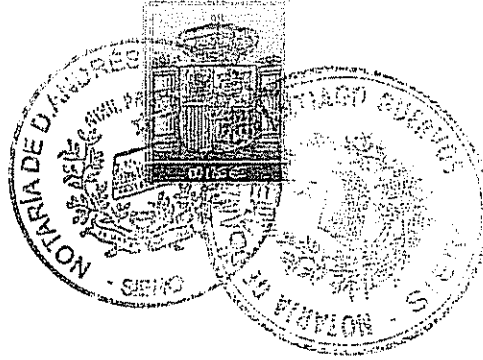
**ARTÍCULO 9º.-** La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para este el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos estatutos y a la Ley. -----

**ARTÍCULO 10°.-** En toda transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de extraños, se observarán los siguientes requisitos.-----

Los accionistas que se propondrán transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberán comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, a los administradores, quienes a su vez y en el lazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán estos optar a la adquisición de las acciones y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de los acciones que posean atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las

7N0916737  
503378380

09/2006  
04/2004



condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. -----

Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la sociedad, y si esta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social. -----

No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente. -----

Tampoco estarán sujetas a limitación alguna las transmisiones de acciones que una sociedad realice en beneficio de otra perteneciente al mismo grupo. -----

A estos solos efectos se entenderá que las sociedades pertenecen al mismo grupo cuando la transmitente participe o sea participada en un porcentaje superior al 80% en o por

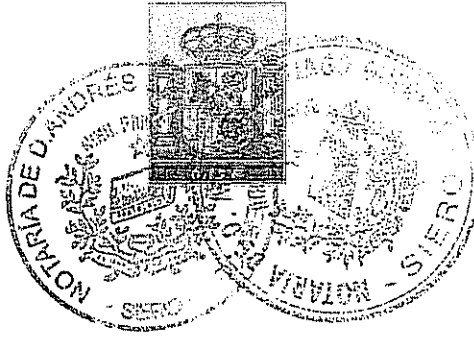
la adquirente, o ambas sean participadas en igual porcentaje por una tercera sociedad del grupo. -----

**ARTÍCULO 11º.-** El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito. Los herederos o legatarios y en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión, en el Libro Registro de acciones. -----

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración. -----

En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al ofertante uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir,



7N0916736  
50337857909/2006  
04/2004

o en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción entendiéndose por tal el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad y si esta no estuviere obligada a la verificación de cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes. -----

**ARTÍCULO 12.-** Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos. -----

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. -----

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de

proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 13º.-** Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos con titularidad de derechos sobre las acciones. -----

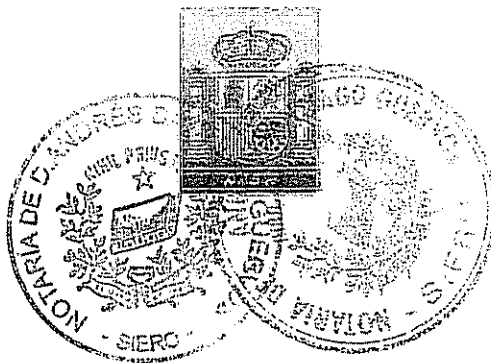
**ARTÍCULO 14º.-** En caso de usufructo de acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el libro Registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, y en lo no previsto en esta, por la Ley Civil aplicable. -----

**ARTÍCULO 15º.-** En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de sociedades anónimas. -----

**TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. -----**

09/2006  
0472004

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

7N0916735  
503378378

**ARTÍCULO 16°.-** La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. -----

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -----**

**ARTÍCULO 17°.-** Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría de los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley. -----

**ARTÍCULO 18°.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual. -----

**ARTÍCULO 19°.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital

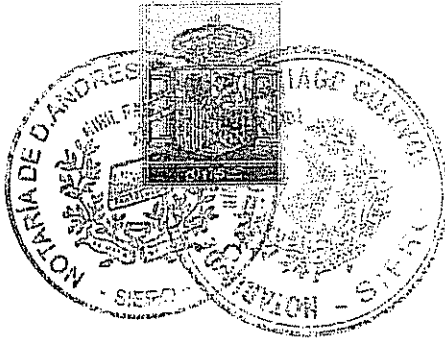
suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. -----

**ARTÍCULO 20°.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, se precisará el voto favorable del 70% del capital presente o representado en la Junta. Se respetan los porcentajes del art. 103 L.S.A. -----

**ARTÍCULO 21°.-** Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo lo que dispone la Ley para los casos de fusión y escisión. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté



09/2006  
04/2004



7N0916734  
503378377

presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. -----

**ARTÍCULO 22°.-** Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieron inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro. -----

**ARTÍCULO 23°.-** Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. -----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. -----

**ARTÍCULO 24°.-** Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. -----

Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. -----

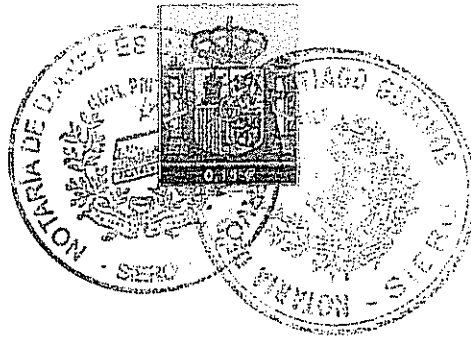
**ARTÍCULO 25°.-** Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión. -----

**ARTÍCULO 26°.-** Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 20 de estos estatutos. Cada acción da derecho a un voto. -----

**ARTÍCULO 27°.-** El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado



09/2006  
04/2004



7N0916733  
503378576

esta y en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. -----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevaran a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil. -----

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. -----

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

**ARTÍCULO 28°.-** La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, quien podrá hacer y llevar a cabo cuanto este comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta

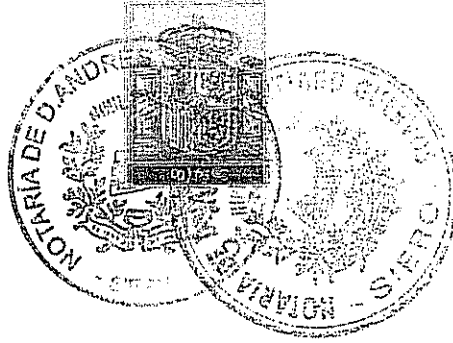
General. A modo meramente enunciativo, corresponde al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -----

a).-Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas y otorgar avales a favor de terceros. -----

b).-Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. -----

c).-Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones





7N0916732  
503378575

09/2006  
04/2004

- hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.-----
- d).-Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.-----
- e).-Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. -----
- f).-Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.-----
- g).- Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. -
- h).-Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. -----

i).-Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.-----

j).-Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. -----

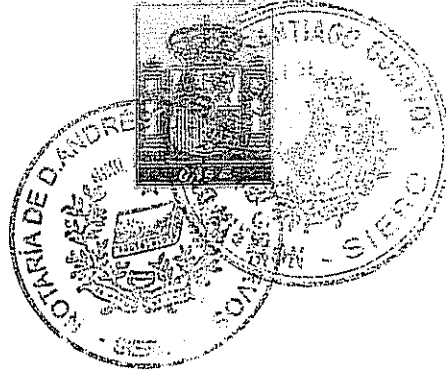
k).-Ejecutar y en su caso elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.- -----

Será necesario el voto favorable del 70% de los Consejeros asistentes para la adopción de acuerdos que impliquen enajenación de filiales o dilución de la participación en las mismas, enajenación de activos significativos, operaciones de endeudamiento por importe superior a 6.010.121,04 Euros, concesión de créditos no comerciales o prestación de garantías por importe superior a 1.502.530,26 Euros y aprobación de inversiones por importe superior a 3.005.060,52 Euros. -----

**ARTÍCULO 29º.-** El Consejo de Administración, estará integrado por trece miembros. Si se produjere alguna vacante, podrá el Consejo designar provisionalmente, entre los socios, la persona que haya de ocuparla hasta la primera Junta General, que decidirá sobre su provisión definitiva. ---



ESTABLECIMIENTO



7N0916731  
503378374

09/2006  
04/2004

El Consejo designara en su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que podrá no ser Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o así lo acuerde su Presidente. -----

Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados por otro Consejero, la mitad mas uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. La delegación permanente de todas o alguna de sus facultades legalmente delegables en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y no producirá efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

La votación por escrito y sin sesión será valida si ningún Consejero se opone a ello. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán el libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente del Consejo y a cualesquiera de los miembros que el Consejo designe. -----

Para ser designado consejero no se requiere la cualidad de socio. Los Administradores integrantes del Consejo de Administración ejercerán el cargo por un plazo de cinco años, hasta tanto no sean removidos por la Junta General.--

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo genero de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, a partir de la Constitución de ésta, salvo acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría de votos prevista en el Artículo 20 de los presentes estatutos.-----

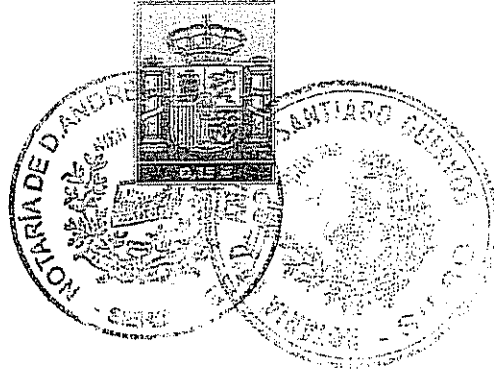
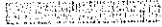
#### **TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL. -----**

**ARTÍCULO 30°.-** El ejercicio social coincidirá con el año natural y termina cada año el día 31 de Diciembre. Excepcionalmente, el ejercicio del año en curso será de menor duración, ya que concluyendo en la misma fecha, tendrá su inicio el día en que, según lo dispuesto en estos Estatutos, han de dar comienzo las operaciones sociales. --

**ARTÍCULO 31°.-** La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su



09/2006  
04/2004



7N0916730  
503378573

Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social. -----

El Administrador esta obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores. -----

**ARTÍCULO 32º.-** A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho. -----

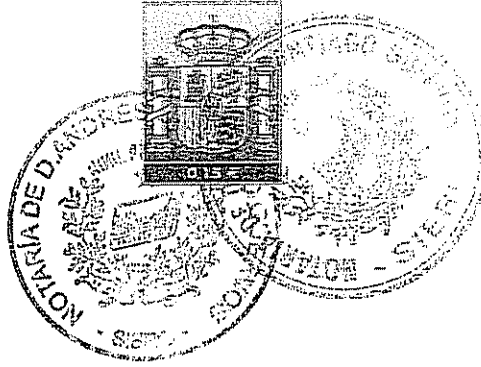
**ARTÍCULO 33°.-** Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro-Mercantil en la forma que determina la Ley. -----

**ARTÍCULO 34°.-** De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. -----

**TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----**

**ARTÍCULO 35°.-** La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de Administradores o Consejeros fuese par, la

7N0916729  
503378572



09/2006  
04/2004

Junta designará por mayoría otra persona más como Liquidador a fin de que su número sea impar.-----

**ARTÍCULO 36º.-** Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.-----

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**-----

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, y demás que se puedan establecer en el futuro."-----

**SEGUNDO.-** Y a efectos de reunificar la redacción de los precedentes Estatutos expiden la presente certificación, contenida en esta escritura pública.-----

**AUTORIZACION**-----

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales, y las de las consecuencias que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, así como la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil. Leo esta escritura, por su elección, al compareciente; hace constar su consentimiento, y la firma

conmigo, el Notario, que de su total contenido, extendido sobre trece folios de papel timbrado, serie 5I, números ----- 8292258, los once siguientes en orden correlativo creciente, y el presente, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes.- SIGNADO. ANDRÉS SANTIAGO GUERVÓS.- RUBRICADOS Y SELLADO.-----

Nota.- El mismo día de su otorgamiento, para la CORPORACION ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A, expedí copia en doce folios de serie 5L, número 9262000 y los once folios siguientes en orden correlativo decreciente y en otro folio de la misma serie número 9260990 para notas, DOY FE. ANDRÉS SANTIAGO - RUBRICADO.-----

C O N C U E R D A con su original que bajo el número anteriormente citado en el encabezamiento, obra en el protocolo general de instrumentos públicos de mi compañero de residencia don Andrés Santiago Guervós, donde dejo nota de esta segunda copia. Y Yo, MANUEL VALENCIA BENITEZ, como sustituto por imposibilidad accidental, y para la Entidad CORPORACION ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A, la expido en doce folios de serie 5O, número 3378583 y los once folios siguientes en orden correlativo decreciente y en otro folio de la misma serie número 3372013 para notas. En Pola de Siero, a veintiuno de Junio de dos mil cuatro, DOY FE.-----







7N0916728  
503372013

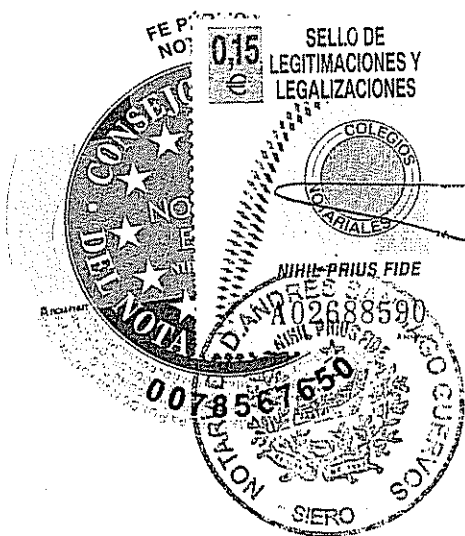
09/2006  
04/2004



FOLIO PARA ANOTACIONES FISCALES Y  
REGISTRALES ( art. 241 del R.N. )

*[Handwritten signature]*

Yo, **ANDRÉS SANTIAGO GUERVÓS**, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Siero-----  
DOY FE: De que la presente fotocopia, extendida sobre trece folios de papel timbrado de la serie 7N, números 0916740 y los doce folios siguientes en orden correlativo decreciente, es reproducción fiel y exacta de su original que he tenido a la vista, con el que la he cotejado.-----  
Pola de Siero, 5 de Enero de 2007.-----



*Andrés*